

artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, ampliar el plazo de duración del procedimiento hasta el máximo permitido de dieciocho meses.»

Madrid, 31 de julio de 2003.—El Secretario general, José Antonio Alepez Sánchez.—38.568.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

Corrección de la Generalitat de Catalunya, delegación Territorial del Govern a Tarragona, sobre la publicación de un anuncio sobre la autorización administrativa y aprobación de proyecto del parque eólico La Pinadeta.

Anuncio de información pública sobre la corrección del anuncio publicado en el BOE núm. 180, del día 29 de julio, sección V.B, página 6310 de la Comunidad Autónoma de Cataluña en el que se le atribuyó la resolución a la Delegación de las Tierras del Ebro de forma incorrecta, siendo la resolución de la «Delegació Territorial del Govern a Tarragona, Subdirecció General d'Indústria, Comerç i Turisme».

Tarragona, 30 de julio de 2003.—38.538.

Resolución de la Generalitat de Catalunya, Departamento de Trabajo, Industria, Comercio y Turismo, Subdirección General de Industria, Comercio y Turismo, TIC/ /2003, de 4 de agosto, por la que se otorga a la empresa Gas Natural SDG, Sociedad Anónima, la autorización administrativa, la declaración de utilidad pública y la aprobación de las instalaciones correspondientes al proyecto para la distribución de gas natural, conexión a la ERM-Guissona y red de distribución a Guissona (expediente DICT25-00039172-2002).

La empresa Gas Natural SDG, Sociedad Anónima, con domicilio social en Barcelona, calle Joan d'Austria, 39-47, 1.ª planta, solicitó la autorización administrativa y el reconocimiento de utilidad pública de las instalaciones correspondientes al proyecto para la distribución de gas natural, conexión a la ERM-Guissona y red de distribución a Guissona, en el término municipal de Guissona, de acuerdo con la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos (expediente DICT25-00039172-2002).

La mencionada empresa ha presentado el correspondiente proyecto donde se definen las instalaciones necesarias para su realización.

Término municipal afectado: Guissona.

Características principales de la instalación: conexión a ERM-Guissona.

Presión máxima: 49,5 bar.

Longitud: 63,42 metros.

Diámetros: 3 pulgadas.

Red de distribución MPB.

Presión máxima: 4 bar.

Longitud: 728,42 metros.

Diámetros: 160-PE.

Red de distribución MPA.

Presión máxima: 0,4 bar.

Longitud: 9,84 metros.

Diámetros: 8 pulgadas.

Estación de regulación y medida (ERM-Guissona).

Presión de entrada máxima: 49,5 bar.

Presión de salida: regulable entre 4 y 2 bar.

Caudal nominal: 3.000 Nm³/h.

Estación de regulación y medida (armario regulador) Presión de entrada máxima: 4 bar.

Presión de salida: regulable entre 0,4 y 0,05 bar.

Caudal nominal: 2.500 Nm³/h.

Instalaciones accesorias Línea telefónica: enterrada.

Acometida eléctrica: línea de baja tensión.

Las canalizaciones objeto de este proyecto se protegerán mediante un sistema de protección catódica.

Sistema de comunicaciones:

De acuerdo con la disposición adicional 19 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, el proyecto prevé, a lo largo de la canalización de gas natural, estudiar la necesidad de la instalación de un conducto protector del sistema de telecontrol, formado por un conducto vacío instalado en la misma zanja de la conducción de gas natural.

Presupuesto total: 155.659,04 euros.

La solicitud de autorización administrativa en la que se adjunta la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados, en cumplimiento del artículo 17.2 de la Ley de expropiación forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha sido sometida a un periodo de información pública mediante el Anuncio publicado en el Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya número 3862, de 10.4.2003; en el Boletín Oficial del Estado número 88, de 12.4.2003, y en los periódicos La Mañana y Segre de 22.4.2003.

Paralelamente se envió el correspondiente separata del proyecto al Ayuntamiento de Guissona.

También se enviaron las separatas a los organismos oficiales afectados, los cuales han emitido informe favorable y alguno con condiciones técnicas que la empresa beneficiaria tendrá en cuenta en el momento de realizar la obra.

No se ha presentado ninguna alegación por parte de los particulares dentro del plazo de información pública.

Cumplidos los trámites administrativos que prevén la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos; el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general del servicio público de gases combustibles; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; la Ley 30/1992, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña, Resuelvo:

1. Otorgar a la empresa Gas Natural SDG, Sociedad Anónima, la autorización administrativa y aprobar el correspondiente proyecto para la distribución de gas natural, conexión a la ERM-Guissona y red de distribución a Guissona, en el término municipal de Guissona.

2. Declarar la utilidad pública de las instalaciones, a los efectos que prevé el artículo 52 de la Ley de expropiación forzosa de 17 de diciembre de 1954.

Los bienes y derechos afectados por esta autorización administrativa son los que figuran en el Anuncio publicado en el Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya número 3862, de 10.4.2003, con las modificaciones que figuran en el anexo adjunto.

Esta autorización administrativa se otorga sometida a las condiciones generales que prevén la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos; el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general del servicio público de gases combustibles; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y bajo las siguientes condiciones especiales:

1. Las instalaciones objeto de esta autorización administrativa se ejecutarán según las especificaciones y los planos que figuran en el proyecto presentado por la empresa beneficiaria, el cual ha servido de base para la tramitación del expediente número DICT25-00039172-2002, firmado por el señor Agustín Faciabén Fernández y visado por el Colegio de Ingenieros Técnicos Industriales de Barcelona, en fecha 4.10.2002, con el número 021680A.

2. La introducción de modificaciones a las instalaciones autorizadas tendrá que ser objeto de la autorización administrativa correspondiente.

3. El plazo para llevar a cabo la realización de las instalaciones y su puesta en marcha será de 24 meses a contar desde la fecha de otorgamiento de esta autorización administrativa.

4. La construcción y el funcionamiento de estas instalaciones se someten a lo que establecen el Reglamento general del servicio público de gases combustibles, aprobado por el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre; el Reglamento de redes y conexiones de combustibles gaseosos, aprobado por la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 18 de noviembre de 1974, modificado por las órdenes de 26 de octubre de 1983 y de 6 de julio de 1984, y sus instrucciones complementarias; la Ley 13/1987, de 9 de julio, de seguridad de las instalaciones industriales; otros reglamentos específicos que le sean de aplicación, y el resto de las disposiciones de aplicación general.

5. La empresa titular de las instalaciones será la responsable del uso, la conservación y el mantenimiento de éstas, de acuerdo con las condiciones de seguridad que requiere la normativa vigente.

6. La Subdirección General de Industria, Comercio y Turismo de Lleida, durante las obras y una vez terminadas, podrá realizar las comprobaciones y las pruebas que considere necesarias en relación con el cumplimiento de las condiciones generales y específicas establecidas.

Con esta finalidad, el peticionario comunicará al órgano administrativo mencionado el inicio de las obras, las fechas de realización de las pruebas y las incidencias dignas de mencionar que se produzcan.

7. Una vez ejecutadas las obras, la empresa suministradora solicitará a la Subdirección General de Industria, Comercio y Turismo de Lleida el acta de puesta en servicio de las instalaciones y adjuntará el certificado final de obra, firmado por el técnico competente y visado por el colegio correspondiente, que acredite que las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado y a la normativa aplicable. En su caso, se adjuntarán las actas de las pruebas practicadas.

8. Los cruces especiales y las otras afectaciones de bienes de dominio público se realizarán de acuerdo con las condiciones, técnicas impuestas por los organismos competentes afectados.

9. De acuerdo con lo que prevé el título 5 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, la autorización administrativa de este proyecto comporta, con el pago de la indemnización que corresponda y de los perjuicios que se deriven de la rápida ocupación, la imposición de las servidumbres y las limitaciones de dominio siguientes:

a) Servidumbre perpetua de paso de la canalización en una franja de terreno de 3 metros de anchura en las conducciones de presión máxima de servicio de 16 bar y 4 metros de anchura en las conducciones de presión máxima de servicio superior a 16 bar por cuyo eje transcurrirá soterrada la canalización, a la profundidad mínima establecida en la normativa vigente, junto con los elementos y los accesorios requeridos. Esta franja se utilizará para la vigilancia y el mantenimiento de las instalaciones y para la colocación de los medios de señalización adecuados.

b) La prohibición de efectuar trabajos de labrado, cava u otros parecidos a una profundidad superior a 50 centímetros de la franja a que hace referencia el apartado anterior.

c) La prohibición de plantar árboles o arbustos de tallo alto y efectuar movimientos de tierras en la franja mencionada en el apartado a).

d) Servidumbre de ocupación temporal durante el periodo de ejecución de las obras en una franja o pista de una anchura máxima de 10 metros, de la que se hará desaparecer todo tipo de obstáculos.

e) La vía de acceso libre a la instalación del personal y de los elementos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones antes mencionadas, con el pago de los daños que se produzcan en cada caso.

f) No se permitirá levantar edificaciones ni construcciones de ningún tipo, aunque tengan carácter provisional o temporal, ni variar la cota de terreno, ni efectuar ningún acto que pueda dañar o perturbar